



CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA S.A.

CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL. REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA. TOMO 624, FOLIO 176, HOJA V - 63415, INSCRIPCIÓN 1. C.I.F.: A 96793690

**INSTRUCCIONES POR LAS QUE SE REGULAN
LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN
DEL CIRCUITO DEL MOTOR Y PROMOCIÓN DEPORTIVA, S.A.**

**Instrucciones aprobadas por el Consejo de Administración
en sesión celebrada en fecha 25 de marzo de 2013**

CIRCUIT DE LA COMUNITAT VALENCIANA RICARDO TORMO

Autovía A-3 Valencia-Madrid Salida 334 | Apdo. de correos 101 | 46380 Ceste (Valencia)
Tefl: +34 96 252 52 20 Fax: +34 96 252 52 24 | info@circuitvalencia.com | circuitvalencia.com





PREÁMBULO.....4

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES.....6

 Regla 1ª. Objeto6

 Regla 2ª. Obligatoriedad6

 Regla 3ª. Interpretación6

CAPÍTULO II.- TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR POR CMPDSA.....6

 Regla 4ª. Ámbito de aplicación6

 Regla 5ª. Contratos mixtos.....7

 Regla 6ª. Régimen jurídico7

 Regla 7ª. Cómputo de los plazos.....8

CAPÍTULO III.-RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN8

 Sección 1ª. Normas generales8

 Regla 8ª. Plazo de los contratos.....8

 Regla 9ª. Libertad de pactos8

 Regla 10ª. Contenido mínimo de los contratos8

 Regla 11ª. Perfección v forma de los contratos.....9

 Regla 12ª. Invalidez de los contratos9

 Sección 2ª. Objeto, precio y valor de los contratos10

 Regla 13ª. Objeto de los contratos10

 Regla 14ª. Precio de los contratos10

 Regla 15ª. Fijación del precio10

 Regla 16ª. Estimación del valor de los contratos.....11

 Regla 17ª. Variación v revisión del precio de los contratos.....11

CAPÍTULO IV.- LAS PARTES DEL CONTRATO.....11

 Regla 18ª. Órgano de Contratación11

 Regla 19ª. Responsable del contrato12

 Regla 20ª. Perfil del contratante.....12

 Regla 21ª. Capacidad para contratar v acreditación de la personalidad12

 Regla 22ª. Prohibiciones12

 Regla 23ª. Solvencia14

 Regla 24ª. Clasificación15

CAPÍTULO V.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.....15

 Sección 1ª. Preparación de los contratos15





Regla 25ª. Garantías para contratar	15
Regla 26ª. Gastos de publicidad.....	15
Regla 27ª. Documentación preparatoria de un contrato: Expediente de Contratación	16
Regla 28ª. Pliegos.....	17
Regla 29ª. Publicidad en el perfil del contratante	17
Sección 2ª. Tramitación y adjudicación de los contratos sujetos a las presentes Instrucciones.....	18
Regla 30ª. Principios de la adjudicación	18
Regla 31ª. Publicidad	18
Regla 32ª. Igualdad de trato y no discriminación	18
Regla 33ª. Confidencialidad	18
Regla 34ª. Transparencia	19
Regla 35ª. Tramitación del expediente.....	19
Regla 38ª. Tramitación urgente	22
Regla 39ª. Publicidad de la adjudicación	22
Regla 40ª. Otros procedimientos.....	22
Regla 41ª. Procedimiento de contratación de los contratos menores.....	23
CAPÍTULO VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	23
Regla 42ª. Formalización del contrato	23
Regla 43ª. Prórroga o resolución por incumplimiento	23
Regla 44ª. Publicidad de la formalización	23
CAPÍTULO VII.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	24
Regla 45ª. Efectos y extinción del contrato	24
CAPÍTULO VIII.- CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.....	24
Regla 46ª. Utilización de medios electrónicos, informáticos v telemáticos	24
Regla 47ª. Presentación de ofertas por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.....	24
Regla 48ª. Consideraciones a tener en cuenta	24
Regla 49ª. Subasta electrónica.....	25
CAPÍTULO IX.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	25
Regla 50ª. Jurisdicción competente.....	25
Regla 51ª. Arbitraje	25
INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS.....	25
Regla Adicional Única. Publicidad de las Instrucciones	25
Regla final- Acomodación de cuantías	26



PREÁMBULO

1. Circuito del Motor y Promoción Deportiva, S.A. (en adelante, "CMPDSA") se configura como empresa de la Generalitat Valenciana con forma de sociedad anónima, personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma.

CMPDSA se rige por lo establecido en el Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, por el Decreto Ley 1/2011, de 30 de septiembre, del Consell, de Medidas Urgentes de Régimen Económico-financiero del Sector Público Empresarial y Fundacional, por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, y por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, "TRLCSP").

2. El TRLCSP considera que forman parte del sector público las sociedades mercantiles en las que su capital esté participado en más de un 50 por 100, directa o indirectamente, por cualesquiera Administraciones territoriales, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, Universidades Públicas, Agencias Estatales, cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto perteneciente al sector público o dependientes del mismo, incluyendo aquellas que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad, las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público o cuyo patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por ciento por bienes o derechos aportados por dichas entidades o, por último, por otra sociedad mercantil que con las características hasta ahora citadas.

No hay duda de que CMPDSA tiene la consideración de sector público de acuerdo con el TRLCSP, porque su capital está 100% participado por la Generalitat.

El TRLCSP, siguiendo la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea configura a las referidas sociedades mercantiles como "poderes adjudicadores", al considerar como tales, además de las Administraciones Públicas, a *"Todos los demás entes, organismos y entidades con personalidad jurídica propia ...que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia"*

3. Así pues, CMPDSA queda integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador y sometida al TRLCSP con el alcance que la propia Ley determina.

A este efecto, la Ley establece las "normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas" (Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III), distinguiendo entre contratos sujetos a regulación armonizada y los no sujetos a regulación armonizada.

La primera de las dos categorías apuntadas sirve para definir aquellos negocios que, por razón de la entidad contratante, de su tipo y de su cuantía, se someten a las directrices europeas.

Por el contrario, el concepto de contratos no sujetos a regulación armonizada sirve para definir aquellos negocios respecto de los cuales el legislador nacional tiene plena libertad en cuanto a la configuración de su régimen jurídico.

Entre estas normas aplicables a los poderes adjudicadores, la Ley distingue, por un lado las reglas aplicables a contratos sujetos a regulación armonizada, indicando en el artículo 137.1 lo relativo a preparación de los contratos y en el artículo 190 lo relativo a adjudicación de los mismos, y por otro lado aquellos otros contratos no sujetos a armonización.

Respecto de estos últimos, el artículo 137.2 prevé una serie de indicaciones para la preparación de dichos contratos, estableciendo por su parte el artículo 191, en lo que se refiere a la adjudicación el sometimiento de la misma a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación. Para ello, el TRLCSP atribuye a dichos poderes adjudicadores, cierto poder de disposición al ordenarles que aprueben unas Instrucciones en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa.

4. Con el fin de dar cumplimiento al citado artículo del TRLCSP se redactaron las correspondientes Instrucciones de contratación de CMPDSA, que fueron aprobadas por Resolución del Órgano de Contratación de fecha 1 de mayo de 2008, fecha en la que entraron en vigor.
5. Posteriormente, las Instrucciones de contratación de la entidad se han ido adecuando a las diferentes modificaciones que ha sufrido la normativa de contratación pública, consiguiéndose en cada momento, contar con un texto adaptado a las últimas novedades dictadas por el legislador.

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS GENERALES

Regla 1ª. Objeto

Estas instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 191 del TRRLCSP, los procedimientos de adjudicación de los contratos de servicios y suministros no sujetos a regulación armonizada que celebre CMPDSA, a fin de garantizar que la contratación de esta Entidad, en tanto integrada en el sector público con el carácter de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta la igualdad de acceso que existe entre todos los operadores económicos de los estados miembros de la Unión Europea.

Regla 2ª. Obligatoriedad

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de CMPDSA y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación, de los contratos regulados por ellas, publicándose en el perfil del contratante de la entidad en los términos establecidos por el TRRLCSP.

Regla 3ª. Interpretación

1. Cualquier duda o laguna que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre CMPDSA se resolverá de modo que se alcance la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en la regla 1ª de las presentes Instrucciones.
2. Las reglas incluidas en estas Instrucciones se interpretarán en plena consonancia con las normas del TRRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, las cuales, en caso de duda, prevalecerán siempre sobre estas Instrucciones en garantía de los principios generales de la contratación del sector público y de la consecución de los fines perseguidos por la Ley.

CAPÍTULO II.- TIPOS DE CONTRATOS A CELEBRAR POR CMPDSA

Regla 4ª. Ámbito de aplicación

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos onerosos de obras, servicios y suministro que realice CMPDSA para el cumplimiento de los fines comprendidos en sus Estatutos, siempre que, por cuantía, no deban estar sujetos a regulación armonizada.
2. Estos contratos quedarán sujetos al TRRLCSP y a sus disposiciones de desarrollo en los términos y con el alcance establecidos por dicha Ley y por estas Instrucciones.

3. Se considera contrato de obra, suministro y servicio, los que se definen en los artículos 6, 9 y 10 del TRLCSP, respectivamente.
4. Son contratos no sujetos a regulación armonizada:
 - a) Los contratos de suministro y servicios comprendidos en las categorías I a 16 del Anexo II del TRLCSP, que celebre CMPDSA, cuyo valor estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, sea inferior a 200.000 € (IVA excluido).
 - b) Contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 5.000.000 euros.
 - c) Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cualquiera que sea su valor estimado. Aquellos contratos comprendidos en las categorías de servicios citadas, cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros, se denominarán en adelante "contratos asimilados".
 - d) Los previstos en el artículo 13.2 del TRLCSP.
5. De conformidad con la regla final de las presentes Instrucciones, las cuantías anteriormente indicadas se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones que se produzcan en el TRLCSP.
6. No serán de aplicación las presentes Instrucciones cuando se trate de contratos que afecten al personal de CMPDSA, en cuyo caso será de aplicación la normativa laboral.

Regla 5ª. Contratos mixtos

1. Se considera contrato mixto aquél contrato que contiene prestaciones correspondientes a otro u otros contratos de distinta clase de los recogidos en el TRLCSP.
2. Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes tipos de contratos en un contrato mixto cuando dichas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad, o a la consecución de un fin propio de CMPDSA.
3. Para determinar las normas que deban observarse en la adjudicación, se atenderá al carácter de la prestación que tenga más importancia a nivel económico.

Regla 6ª. Régimen jurídico

1. Los contratos que celebre CMPDSA tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con la terminología establecida en el TRLCSP.
2. Los contratos a los que se les aplican las presentes Instrucciones se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por estas Instrucciones y por lo dispuesto en los

Pliegos de Condiciones de acuerdo con la Ley. Supletoriamente serán de aplicación las normas de Derecho Privado.

3. Los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos se regirán por el Derecho Privado, excepto lo relativo a la modificación contractual, materia en la que se estará a lo previsto en el TRLCSP.

Regla 7ª. Cómputo de los plazos

Los plazos establecidos en las presentes Instrucciones se entenderán referidos a días naturales. Si el último día de plazo fuera sábado, domingo o festivo, quedará prorrogado al primer día laborable siguiente, a efectos de CMPDSA.

CAPÍTULO III.-RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Sección 1ª. Normas generales

Regla 8ª. Plazo de los contratos

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación, la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto y lo que al respecto se establece en el artículo 23 del TRLCSP.
2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el Órgano de Contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

Regla 9ª. Libertad de pactos

En los contratos que celebre CMPDSA podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público que representa, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración en su actividad, y deberán cumplirse al tenor de los mismos.

Regla 10ª. Contenido mínimo de los contratos

1. Los contratos deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:
 - a) La identificación de las partes.
 - b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) La definición del objeto del contrato.

- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
 - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa, esta enumeración deberá ser jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes. En este caso, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
 - f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
 - g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
 - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i) Las condiciones de pago.
 - j) Los supuestos en que procede la resolución.
 - k) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio.
 - l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

Regla 11ª. Perfección v forma de los contratos

1. Los contratos de CMPDSA se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en que se encuentre su domicilio social.
2. Los contratos se celebrarán por escrito no pudiendo la CMPDSA contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

Regla 12ª. Invalidez de los contratos

1. Los contratos que celebre CMPDSA quedan sujetos al régimen de invalidez establecido por las leyes.
2. Los contratos regulados en las presentes Instrucciones serán inválidos cuando lo sean sus actos preparatorios o de adjudicación por vulnerar las normas de Derecho Administrativo y de Derecho Civil que les sean aplicables según lo dispuesto por estas Instrucciones.

Sección 2ª. Objeto, precio y valor de los contratos

Regla 13ª. Objeto de los contratos

1. Los contratos celebrados han de tener un objeto determinado.
2. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá éste dividirse en lotes de ejecución independiente, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.
3. Las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.
4. Cuando se produzca la división del objeto en lotes, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada, se determinarán en función del valor acumulado del conjunto, sin perjuicio de las excepciones establecidas al efecto en el TRLCSP.

Regla 14ª. Precio de los contratos

1. Los contratos de CMPDSA tendrán un precio cierto expresado en euros, si bien su pago podrá hacerse mediante otras contraprestaciones si el TRLCSP, u otras leyes, así lo permiten. En la documentación preparatoria del contrato los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea el adecuado para la efectiva ejecución de la prestación que constituya su objeto, mediante una correcta estimación de su importe, según precios de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados. El importe del IVA o impuesto equivalente que deba soportar esta Entidad se indicará siempre como partida independiente del precio.
2. Podrá establecerse que la totalidad o parte del precio de los contratos sea satisfecho en moneda distinta del euro, siempre que se indique en el Pliego, en cuyo caso se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.
3. Se admitirá el pago aplazado en los contratos, previo informe preceptivo y vinculante de la Conselleria que tenga asignadas competencias en materia de hacienda, siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de la convocatoria de no ser aquél necesario, y se pacte en el contrato, así como que el aplazamiento no suponga un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles.

Regla 15ª. Fijación del precio

1. El precio de los contratos podrá fijarse a tanto alzado, por la totalidad o parte de las prestaciones objeto de aquéllos, o mediante precios unitarios aplicables a los distintos

componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten, y podrá ser revisado o actualizado, siempre que así se hubiera previsto en el pliego y/o pactado en el contrato, cuando deba ser ajustado, al alza o a la baja, para acomodarlos a las variaciones económicas de los costes de la prestación durante su ejecución.

2. Con carácter excepcional podrán celebrarse contratos con precios provisionales en los supuestos y condiciones y con los límites determinados por el apartado 5 del artículo 87 del TRLCSP.

Regla 16ª. Estimación del valor de los contratos

1. Para la fijación del valor estimado en el contrato, se tendrá en cuenta, tanto el importe total excluido el IVA o impuesto equivalente, como cualquier forma de opción eventual y las posibles prórrogas del contrato que se hayan establecido.
2. Para el cálculo del valor estimado de los contratos se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 88 del TRLCSP.

Regla 17ª. Variación v revisión del precio de los contratos

1. En atención a su naturaleza y objeto, los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse, con precisión, en la documentación preparatoria, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, que serán pactadas en el contrato.
2. En el supuesto de una alteración imprevista e imprevisible y sobrevenida de las circunstancias determinantes del contrato, que suponga una desproporción ostensible en el equilibrio de sus prestaciones tal como fue estructurado el contrato con su adjudicación y firma, CMPDSA podrá pactar con el contratista la revisión del precio de los contratos, siempre que ello no afecte a su objeto, a su plazo y a las condiciones esenciales de la prestación. Esta revisión del precio podrá hacerse tanto al alza como a la baja.

CAPÍTULO IV.- LAS PARTES DEL CONTRATO

Regla 18ª. Órgano de Contratación

1. El Órgano de Contratación de CMPDSA es el Consejo de Administración.
2. El Órgano de Contratación podrá otorgar poderes de representación, generales o singulares, para la celebración de contratos, cumplidas las exigencias establecidas en los Estatutos y en la legislación vigente. La delegación expresa para la firma de un contrato implicará también autorización para acordar y formalizar prórrogas del mismo si éstas hubieran estado previstas en el expediente.

3. La tramitación del expediente de contratación corresponderá al Departamento Jurídico de CMPDSA, bien de oficio o a petición de cualquiera de los responsables de los restantes departamentos.
4. La declaración de concurrencia de prohibición de contratar con la CMPDSA cuando se trate de alguna de las causas que dependen de esta entidad será competencia del Órgano de Contratación.

Regla 19ª. Responsable del contrato

El Órgano de Contratación podrá designar un responsable del contrato con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, de acuerdo con las facultades que le otorgue el Órgano de Contratación. El ejercicio de esa función podrá atribuirse a una persona física o jurídica, vinculada a CMPDSA o ajena a ella, en este último caso su designación requerirá la celebración del oportuno contrato de servicios.

Regla 20ª. Perfil del contratante

1. CMPDSA difundirá a través de Internet su perfil del contratante y especificará la forma de acceso a este perfil en su página web institucional, en los Pliegos y en los anuncios de licitación, en su caso.
2. El perfil del contratante incluirá los datos e informaciones referentes a la actividad contractual de CMPDSA. En todo caso, deberá publicarse la adjudicación de los contratos.

Regla 21ª. Capacidad para contratar v acreditación de la personalidad

1. Podrán contratar con CMPDSA las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en una prohibición de contratar que se regula en la regla siguiente, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en los que así lo exijan estas Instrucciones, se encuentren debidamente clasificadas.
2. Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Regla 22ª. Prohibiciones

1. No podrán contratar con CMPDSA las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección

del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.

- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1.C) del TRLCSP o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 70.4 y en el artículo 330 ambos del TRLCSP.
- f) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica

5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

- g) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el Boletín Oficial del Estado el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.
2. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
3. La declaración de la concurrencia de prohibición de contratar y sus efectos se registrará por el TRLCSP.

Regla 23ª. Solvencia

1. Para poder celebrar contratos con CMPDSA será necesario que los empresarios acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por cualquiera de los medios previstos en los artículos 74 a 79 del TRLCSP. Este requisito se sustituye por la necesidad de la clasificación con arreglo a lo establecido en la Regla 24ª de las presentes Instrucciones.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Órgano de Contratación deberá establecer unos requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación exigida para ello debiéndolo indicar en el anuncio de licitación y especificar en el Pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.
3. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades,

independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellos, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

4. Los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores, haciéndolo constar expresamente en los Pliegos que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello.

Regla 24ª. Clasificación

1. Para contratar con CMPDSA la ejecución de contratos de servicios de presupuesto igual o superior a 120.000 euros, y de contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 350.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado.
2. Sin embargo, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios financieros, de investigación y desarrollo, servicios jurídicos, servicios de esparcimiento, culturales y deportivos y cualesquiera otros servicios no incluidos en el listado del Anexo II del TRLCSP.
3. Para contratar con CMPDSA la ejecución de contratos de suministro no será necesaria clasificación del empresario.

CAPÍTULO V.- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Sección 1ª. Preparación de los contratos

Regla 25ª. Garantías para contratar

1. El Órgano de Contratación de CMPDSA podrá exigir a los licitadores o candidatos la constitución de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. En ningún caso se admitirá la constitución de garantías penitenciales o de desistimiento de los contratos.
2. El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en derecho, su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego o, en su defecto, en el anuncio de convocatoria, atendidas las circunstancias y características del contrato.

Regla 26ª. Gastos de publicidad

Los gastos ocasionados por la publicidad de la convocatoria y la adjudicación del contrato correrán de cuenta del adjudicatario.

Regla 27ª. Documentación preparatoria de un contrato: Expediente de Contratación

1. La celebración de contratos requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente. Para ello, CMPDSA se acomodará al procedimiento establecido en el presente Capítulo.
2. Con carácter previo a la licitación que CMPDSA celebre en todo contrato que sea objeto de las presentes Instrucciones, se formará el Expediente de Contratación, que incluirá la siguiente documentación preparatoria:
 - a) Una Memoria elaborada por el Departamento Jurídico de CMPDSA en la que se justifique con precisión:
 - La naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, y la idoneidad de éste para satisfacerlas.
 - La correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación.
 - El procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.
 - b) El certificado del Departamento de administración acreditativo de la existencia de recursos suficientes para cumplir la obligación de pago del precio del contrato, o el compromiso de su retención y afección a dicho pago si el precio debe satisfacerse con cargo a ejercicios futuros.
 - c) Los Pliegos que han de regir el contrato en los supuestos que sean exigibles conforme al TRLCSP y a estas Instrucciones.

El expediente de contratación así formado será aprobado por el Órgano de Contratación.

3. En el caso de los contratos menores (contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos) en el Expediente de Contratación deberá incluirse la factura correspondiente y la autorización del pago. En el caso del contrato menor de obras, además, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 111.2 del TRLCSP.

Regla 28ª. Pliegos

1. CMPDSA para garantizar la objetividad, igualdad y transparencia de su contratación y para dar cumplimiento a las previsiones de los artículos 26 y 37 del TRLCSP, elaborará los pliegos que se detallan a continuación, que en todo caso se incorporarán a los Expedientes de Contratación cuyo valor estimado sea superior a 50.000 euros y que serán aprobados por el Órgano de Contratación.

- Pliego regulador de la licitación: denominación "*Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares*"

Este documento regula los derechos y obligaciones de las partes, fijando el régimen jurídico y económico del contrato, que deberá incluir como mínimo el contenido que se exige en el artículo 137.2 del TRLCSP.

- Pliego que establece la características técnicas del contrato: denominación "*Pliego de Prescripciones Técnicas*"

Este documento contiene aquellas especificaciones, características, calidades, capacidad o virtualidades que debe tener el objeto del contrato, precisando con detalle cual es el objeto o prestación que se debe realizar. Su contenido y elaboración se ajustará a lo previsto en el artículo 117 del TRLCSP.

Junto a la elaboración de los pliegos, CMPDSA sujetará su contratación a las previsiones contenidas en los artículos 118 a 120 del TRLCSP, en lo que a la determinación de condiciones especiales de ejecución e información sobre determinadas obligaciones y condiciones de subrogación se refiere.

En el caso de contratos de valor estimado inferior a 50.000 euros, el expediente incluirá un documento denominado "*Bases de la contratación*" en la que se recogerán las características básicas de la licitación y las especificaciones técnicas del contrato, siendo aplicable para los contratos menores lo previsto en las presentes instrucciones.

Tanto los pliegos descritos como las bases de contratación se aprobarán, por el Órgano de Contratación de CMPDSA antes de que se inicie el procedimiento de adjudicación.

2. CMPDSA podrá aprobar modelos de pliegos para su utilización en los contratos del mismo tipo. La aprobación de estos modelos corresponderá al Órgano de Contratación previo informe de los Servicios jurídicos de la entidad.

Regla 29ª. Publicidad en el perfil del contratante

En los contratos sujetos a las presentes Instrucciones y de cuantía superior a 50.000 euros la información relativa a la licitación de los contratos deberá insertarse en el perfil del contratante. Así pues, con la finalidad de asegurar la transparencia y el acceso público a la información, los órganos de contratación difundirán, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en la página web de CMPDSA.

Sección 2ª. Tramitación y adjudicación de los contratos sujetos a las presentes Instrucciones

Regla 30ª. Principios de la adjudicación

La adjudicación por CMPDSA de los contratos a los que se refieren las presentes Instrucciones, queda sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación, teniendo en cuenta la igualdad de acceso que existe entre todos los operadores económicos de los estados miembros de la Unión Europea.

Regla 31ª. Publicidad

1. CMPDSA deberá insertar en su perfil de contratante la información relativa a la licitación de los contratos cuando su cuantía exceda de 50.000 euros, con la antelación suficiente para la preparación de la oferta.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Órgano de Contratación podrá dar publicidad por otros medios a la convocatoria de los contratos y, entre ellos, a través de anuncios publicados en uno o más Diarios de carácter nacional.

Regla 32ª. Igualdad de trato y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

1. La descripción no discriminatoria del objeto del contrato.
2. La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.
3. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos y otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
4. La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.
5. Los anuncios, convocatorias, Pliegos y demás documentos del contrato deberán ser redactados de forma que sean accesibles a todos los posibles licitadores.

Regla 33ª. Confidencialidad

1. Sin perjuicio de lo establecido en estas Instrucciones sobre publicidad e información a los licitadores, el Órgano de Contratación de CMPDSA deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios

y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

Regla 34ª. Transparencia

CMPDSA deberá publicar en el perfil del contratante la convocatoria del procedimiento de adjudicación de los contratos de cuantía igual o superior a 50.000 euros, mediante un anuncio que deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

1. Órgano de contratación.
2. Objeto del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
4. Presupuesto de licitación.
5. Plazo de ejecución.
6. Pliego que ha de regir la licitación.
7. Plazo y forma de presentación de las proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
8. Lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas.

Regla 35ª. Tramitación del expediente

1. Una vez aprobado el Expediente de Contratación referido en la Regla 27ª de las presentes Instrucciones y cuando se trate de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, el coordinador del Departamento Jurídico ordenará la publicación de la convocatoria y del Pliego en el perfil de contratante.
2. Inmediatamente tras esta publicación o tras la aprobación del Expediente de Contratación en caso de no ser necesaria la publicación, el Coordinador del Departamento Jurídico solicitará tres presupuestos que deberán ser remitidos en el plazo que se establezca en el Pliego y en el anuncio de licitación.
3. El plazo de presentación de ofertas que en cada caso se fije en el Pliego y en el anuncio de licitación será, en todo caso, suficiente para permitir a las empresas realizar una

evaluación adecuada y formular sus ofertas. En cualquier caso, este plazo no será superior a un mes.

4. La Mesa de Contratación será preceptiva para los contratos de cuantía igual o superior a 100.000 euros y potestativa para todos los demás procedimientos de cuantía inferior.

La Mesa estará compuesta por:

- a) Un técnico, que será el responsable en la materia objeto del contrato, o persona en quien éste delegue.
- b) El responsable del Departamento Jurídico, o persona en quien éste delegue.
- c) El responsable del Departamento de Administración, o persona en quien éste delegue.

En el caso de que la Mesa de Contratación sea potestativa, la composición de la misma será la que en cada caso se indique en el Pliego o en el Expediente de Contratación.

5. Tanto la Mesa de contratación como el Órgano de Contratación podrán recabar el asesoramiento técnico que estimen oportuno, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.
6. El Coordinador del Departamento Jurídico o la Mesa de Contratación, si se hubiera constituido, llevará a cabo los siguientes trámites:
- a) Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos:

En el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de presentación de ofertas se calificará, previa y reservadamente, la documentación de carácter general que hayan presentado los licitadores teniendo en cuenta lo establecido en los Pliegos.

Una vez examinada la referida documentación se comunicarán a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación y determinará los licitadores que deben quedar excluidos del procedimiento.

En caso de que se observasen errores materiales subsanables entre la documentación presentada por los licitadores podrá concederse un plazo de tres días para su subsanación.

- b) Apertura y examen de las proposiciones técnicas:

Una vez examinada la documentación referida en el apartado anterior, se abrirán las proposiciones técnicas presentadas.

Tras esto, se examinarán las proposiciones técnicas aportadas por los licitadores y se valorarán técnicamente en base a los criterios previamente establecidos.

Una vez valoradas las proposiciones, se determinarán los licitadores que hayan de quedar excluidos.

c) Apertura de las proposiciones económicas:

Una vez realizado lo anterior, se procederá a la apertura y evaluación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas.

Si el valor estimado del contrato es igual o superior a 100.000 euros, la apertura de la oferta económica se hará en acto público, a menos que en el anuncio del procedimiento de contratación se haya previsto el empleo de algún otro medio.

d) Propuesta de Adjudicación:

Una vez realizado todo lo anterior, y a la vista de los informes de evaluación emitidos en su caso, el Coordinador del Departamento Jurídico, o la Mesa de Contratación, elevará una propuesta de adjudicación al Órgano de Contratación, a favor del licitador que hubiera presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa.

e) Adjudicación:

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta del Coordinador el Departamento Jurídico o de la Mesa de Contratación, resolverá sobre la adjudicación del contrato, pudiendo apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

El contrato debe ser adjudicado en el plazo máximo de seis meses a quien presente la oferta más ventajosa atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los Pliegos o en el Expediente de Contratación y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación ésta ha de ser, necesariamente, el económico.

Si transcurre el plazo máximo de seis meses y no se ha dictado resolución alguna, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta y dar por concluido el procedimiento sin derecho a indemnización alguna.

Igualmente, el Órgano de Contratación podrá anular la licitación con anterioridad a la adjudicación por motivos de interés general sin que los licitadores tengan derecho a indemnización alguna por tal motivo.

El Órgano de Contratación podrá, previa propuesta del Coordinador del Departamento Jurídico o de la Mesa de Contratación, declarar desierta la licitación si las ofertas no cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el pliego.

El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con lo establecido en el Pliego o en el Expediente de Contratación.

Regla 38ª. Tramitación urgente

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuando se tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos sobrevenidos.
2. Estas circunstancias deberán hacerse constar y justificarse en la plantilla que inicia el Expediente de Contratación.
3. En estos casos, los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación y, además, no sólo no será necesario constituir Mesa de Contratación, sino que el Coordinador del Departamento Jurídico mancomunadamente con el Órgano de Contratación de CMDPSA podrá adjudicar provisionalmente el contrato.
4. La adjudicación será realizada por el Órgano de Contratación.

Regla 39ª. Publicidad de la adjudicación

1. La adjudicación del contrato se comunicará al oferente que haya resultado elegido a efectos de proceder a su formalización en todo caso. Igualmente se notificará al resto de los licitadores y candidatos.
2. La adjudicación se publicará en el perfil del contratante, simultáneamente a la notificación que al efecto se efectúe a los licitadores y candidatos, en los siguientes supuestos:
 - a. Contratos de obras de cuantía superior a 50.000 euros.
 - b. Contratos distintos de los de obra de cuantía superior a 18.000 euros.
3. Cuando la convocatoria del contrato hubiera sido publicada en alguno de los otros medios permitidos por el apartado 2 de la Regla 31ª, la adjudicación se publicará también en esos mismos medios.

Regla 40ª. Otros procedimientos

No obstante el procedimiento descrito, CMPDSA siempre podrá acudir a los procedimientos previstos en el TRLCSP si así lo justifica en la Memoria y lo manifiesta expresamente en el Pliego. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que si CMPDSA decide utilizar el

procedimiento negociado no se podrá superar los límites establecidos en la legislación de contratos del sector público.

Regla 41ª. Procedimiento de contratación de los contratos menores

CMPDSA podrá adjudicar directamente los contratos de servicios y suministros de cuantía inferior a 18.000 euros y los contratos de obras de cuantía inferior a 50.000 euros, sin perjuicio de que, para su adjudicación, también pueda acudir a cualquiera de los procedimientos previstos en el TRLCSP y en las presentes Instrucciones de acuerdo con la justificación que, al efecto, se contenga en la Memoria.

CAPÍTULO VI.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Regla 42ª. Formalización del contrato

1. La formalización del contrato tendrá lugar en el plazo que indique CMPDSA y, en todo caso, antes de que transcurran 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.
2. En el caso de “contratos asimilados” la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.
3. Los contratos se formalizarán en documento privado, salvo que CMPDSA, según el caso, considere que procede la formalización en escritura pública, en cuyo caso los gastos correrán a su cargo. Si fuera el contratista el que solicitare la formalización en escritura pública, será éste el que corra con los gastos.

Regla 43ª. Prórroga o resolución por incumplimiento

1. Si por causa imputable al adjudicatario no tuviere lugar la formalización del contrato en el plazo señalado en la regla anterior, el Órgano de Contratación podrá optar entre concederle un nuevo plazo o resolver el contrato con pérdida de la fianza provisional que, en su caso, hubiere sido constituida.
2. En ambos casos, CMPDSA podrá reclamar al adjudicatario los daños y perjuicios que se le irroguen.

Regla 44ª. Publicidad de la formalización

La formalización de los contratos que celebre CMPDSA se publicará en el perfil de contratante de la entidad, indicando como mínimo, los datos mencionados en el anuncio de la adjudicación teniendo en cuenta la excepción de confidencialidad prevista en el artículo 153 del TRLCSP.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que la formalización de los contratos se publicará en el perfil del contratante en los siguientes supuestos:

1. Contratos de obras de cuantía superior a 50.000 euros.

2. Contratos distintos de los de obra de cuantía superior a 18.000 euros.

CAPÍTULO VII.- EFECTOS Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Regla 45ª. Efectos y extinción del contrato

Los contratos celebrados se registrarán, en cuanto a sus efectos y extinción, por el Derecho Privado.

Los contratos podrán ser objeto de modificación siempre que en los Pliegos se contemple esta posibilidad y se cumpla con lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes del TRLCSP.

CAPÍTULO VIII.- CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

Regla 46ª. Utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos

CMPDSA podrá realizar las comunicaciones durante todo el procedimiento de contratación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos siempre que así lo haga constar en el Pliego o en el anuncio de la licitación.

Regla 47ª. Presentación de ofertas por medios electrónicos, informáticos y telemáticos

1. Los licitadores podrán presentar sus ofertas a CMPDSA por medio de sistemas electrónicos, informáticos y telemáticos, siempre que lo permitan los Pliegos y/o en el anuncio de la licitación.
2. La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán estar a disposición de todas las partes interesadas, no ser discriminatorias y ser conformes con estándares abiertos, de uso general y amplia implantación.
3. Los programas y aplicaciones necesarios para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán ser de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios, o deberán ponerse a disposición de los interesados por el Órgano de Contratación.

Regla 48ª. Consideraciones a tener en cuenta

1. Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán ser no discriminatorios, estar a disposición del público y ser compatibles con las tecnologías de la información y de la comunicación de uso general.
2. Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información deberán poder garantizar de forma razonable, según el estado de la técnica, la integridad de los datos transmitidos y que CMPDSA, en la fecha señalada para ello, pueda tener acceso a los mismos, o que en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación pueda detectarse con claridad.

- Las aplicaciones que se utilicen para efectuar las comunicaciones, notificaciones, y envíos documentales entre el licitador y CMPDSA deben poder acreditar la fecha y hora de su emisión y recepción, la integridad de su contenido y el remitente o destinatario de las mismas.

Regla 49ª. Subasta electrónica

Si CMPDSA lo considerase conveniente, atendidas las características del contrato, podrá celebrarse una subasta electrónica en los términos expresados por el TRLCSP en su artículo 132.

CAPÍTULO IX.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Regla 50ª. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los denominados "contratos asimilados"..

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes, en relación con los actos de preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del resto de contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre CMPDSA.

Regla 51ª. Arbitraje

- No obstante lo dispuesto en la regla anterior, CMPDSA podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.
- La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y en la convocatoria del contrato, o sólo en esta última de no ser aquéllos exigibles, y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato, sin que la falta de aceptación del arbitraje por el licitador pueda ser tenida en cuenta en la adjudicación del contrato, la cual atenderá, en todo caso, a la oferta económicamente más ventajosa, tal como exige el TRLCSP.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

Regla Adicional Única. Publicidad de las Instrucciones

Las presentes Instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

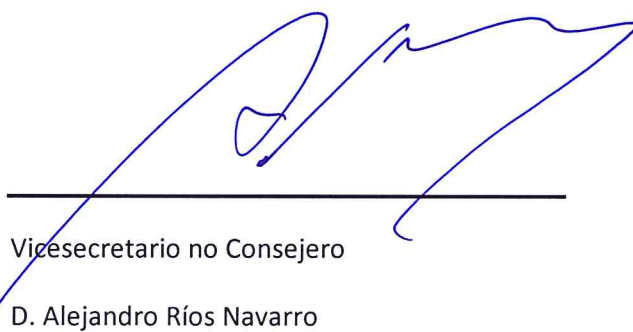
La vigencia de la presente modificación se producirá el día siguiente a la fecha de aprobación por el Consejo de Administración. Los expedientes aprobados en fecha anterior serán tramitados conforme a las instrucciones vigentes en el momento de su aprobación.

Regla final- Acomodación de cuantías

Las cuantías determinadas en las presentes Instrucciones se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones operadas en las normas legales y reglamentarias que establezcan dichas cuantías.


PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN Dña. María José Catalá
Verdet

* _____ *


Vicesecretario no Consejero
D. Alejandro Ríos Navarro